JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe



OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3
PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO.
ALISEDA.
CÁCERES

MANCOMUNIDAD TAJOSALOR

Expte. 15-AI-0671-RP

13 OCT 2015

1. ANTECEDENTES

2. OBJETO

3. MEMORIA INFORMATIVA

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

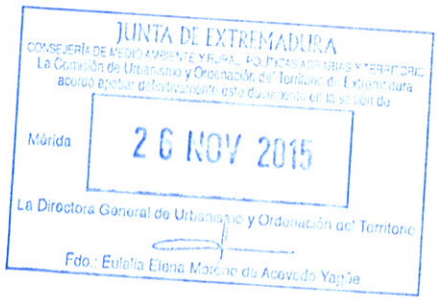
3.1.1. Localización:

3.1.2. Información urbanística:

3.2. NIVEL DE CONSOLIDACION

3.2.1. Urbanización:

3.2.2. Edificación:



4. MEMORIA JUSTIFICATIVA

4.1. Modificación de la redacción del Apartado 3 "Condiciones estéticas" del Capítulo IV "Ordenanzas reguladoras de la edificación"

4.2. Edificabilidad y calificación.

4.3. Justificación cumplimiento de Estándares Urbanísticos:

4.4 Justificación del cumplimiento del artículo 81.1. LSOTEX.

5. PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

6. PLANEAMIENTO MODIFICADO.

7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Aliseda solicita a la OGUTVA de la Mancomunidad Tajo-Salor la redacción de la modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio con el objeto de modificar algunas de las determinaciones estéticas establecidas con carácter genérico para las cubiertas de los edificios, en concreto las referentes a las cubiertas planas, denominadas "terrazas" en la solicitud.

El PDSU de Aliseda inicia su tramitación en al año 1991 con la publicación de la aprobación inicial del proyecto y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (BOP de 18 de marzo de 1991) y entran en vigor a mediados de 1993 con la publicación de la aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura (DOE Nº 100 de 26 de agosto de 1993). Desde la entrada en vigor, existen varios aspectos, sobre todo los relativos a determinaciones estéticas de los edificios, que han sido conflictivos a la hora de su aplicación. Unos porque la evolución tecnológica de los materiales hacen que algunas determinaciones queden obsoletas por los avances y variedad de materiales de construcción (las cubiertas con teja curva color rojo), y otros porque existen instalaciones necesarias por imperativo legal que son difícilmente compatibles con las determinaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (como las instalaciones de placas solares para agua caliente sanitaria).

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y [illegible]
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar [illegible]
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Montero de Acevedo Ybarra

13 OCT 2015

2. OBJETO

Esta modificación se circunscribe a toda la zona clasificada como Suelo Urbano del término municipal de Aliseda.

El objeto del presente documento es la modificación o redefinición de las condiciones estéticas establecidas para el Suelo Urbano, contenidas en el Apartado 3 "Condiciones estéticas" del Capítulo IV "Ordenanzas reguladoras de la edificación", en lo referente a las características de las cubiertas.

La presente modificación normativa se redacta por el equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Tajo-Salor, siendo el técnico redactor Isidro Barroso Gutiérrez, Arquitecto.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

3. MEMORIA INFORMATIVA

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

3.1.1. Localización:

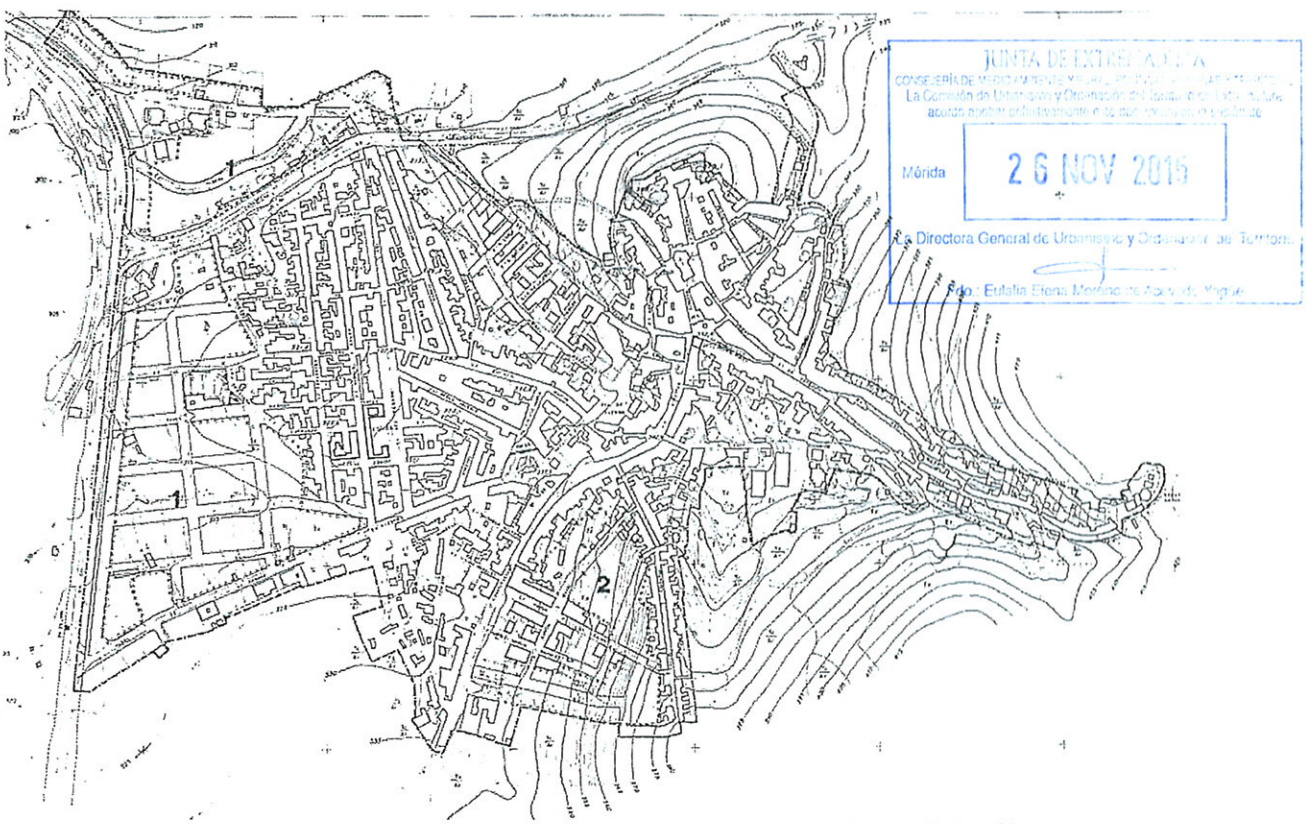
Los terrenos que constituyen el ámbito de esta modificación se corresponden con aquellos clasificados por el P.D.S.U. como Suelo Urbano.

El artículo 7 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, establece que *"En ausencia de Planes de Ordenación del Suelo, la delimitación del suelo urbano de cada Municipio, se realizará mediante la redacción de los correspondientes Proyectos de Delimitación."*.

El artículo 101 del citado Real Decreto establece:
"... Artículo 101
Los terrenos que se incluyan dentro del perímetro que delimite el suelo urbano, en Municipios que carezcan de Plan General de Ordenación, deberán cumplir, como mínimo, alguna de las siguientes condiciones:

a) Contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
b) Estar ocupados por la edificación, al menos, en la mitad de la superficie que el propio proyecto prevea pueda ser objeto de edificación...."

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aliseda define gráficamente dicha delimitación en el Plano 7.1. "Delimitación".



Plano nº 7.1. Delimitación.

13 OCT 2015

Según imagen previa se corresponden con los terrenos representados dentro de la línea gruesa discontinua.

3.1.2. Información urbanística:

La normativa urbanística en vigor en Aliseda es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con aprobación definitiva de 25 de mayo de 1993 (DOE Nº 100 de 26 de agosto de 1993).

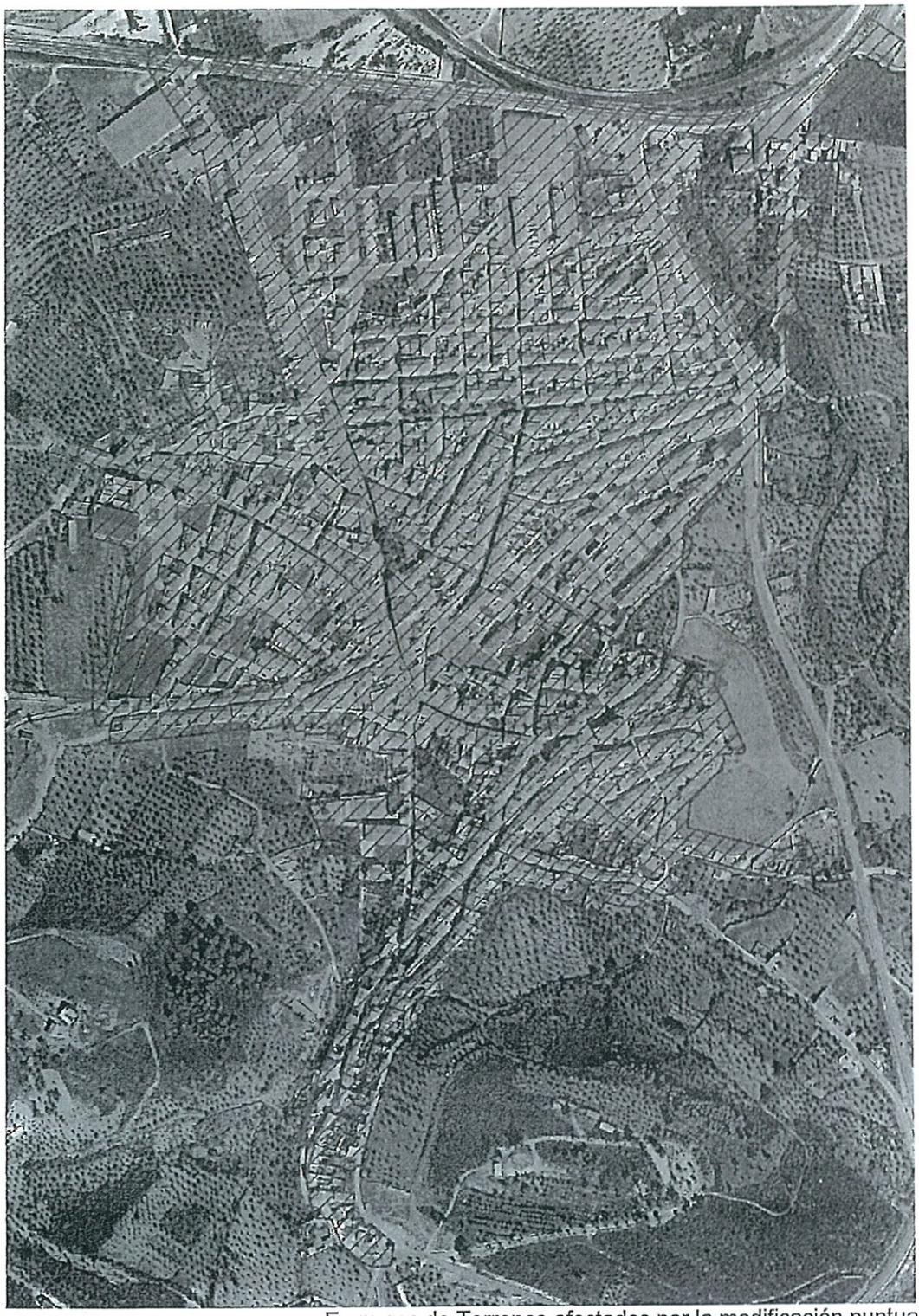
Los terrenos afectados por la modificación puntual están clasificados como Suelo Urbano.

3.2. NIVEL DE CONSOLIDACION

3.2.1. Urbanización:

La modificación puntual afecta a los terrenos clasificado por el P.D.S.U. como Suelo Urbano, por lo que la urbanización de los terrenos se encuentra consolidada, tanto por la urbanización como por la edificación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente el/la documento/s en la sesión de
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe



Esquema de Terrenos afectados por la modificación puntual.

3.2.2. Edificación:

Los terrenos afectados por la presente modificación se encuentran consolidados por la edificación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del Paisaje, en sesión de fecha
acordó aprobar definitivamente el expediente de referencia
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

13 OCT 2015

4. MEMORIA JUSTIFICATIVA

4.1. Modificación de la redacción del Apartado 3 "Condiciones estéticas" del Capítulo IV "Ordenanzas reguladoras de la edificación"

Las condiciones estéticas establecidas con carácter general para todo el Casco Urbano están recogidas en el Capítulo IV del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, con la siguiente redacción:

"...

3.- CONDICIONES ESTÉTICAS.-

3.1.- Edificios de nueva planta.

Deben de ajustarse al estilo general tradicional de la población o comarca, no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Debe mantener la armonía general de la calle o plaza en que esté situado en cuanto a desniveles, módulos, carácter, alineación y proporciones de nuevos materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas y zaguanes o partes vistas desde el exterior.

3.2.- Tejados.-

Todos los elementos situados sobre las cubiertas se tratarán arquitectónicamente, prohibiéndose de manera especial los depósitos de fibrocemento al descubierto.

Se empleará teja curva o similar, de color rojo. Se prohíbe de manera especial el fibrocemento.

3.3.- Huecos.-

Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipos de carpintería tradicionales de la localidad y, sobre todo, las de la calle o plaza donde se vaya a realizar la nueva edificación.

3.4.- Medianerías.-

Las paredes medianeras que quedan al descubierto, aunque sean provisionalmente, se revocarán o cubrirán de materiales similares a los de fachada.

Se prohíben en las mismas el asfalto u otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

3.5.- Revocos.-

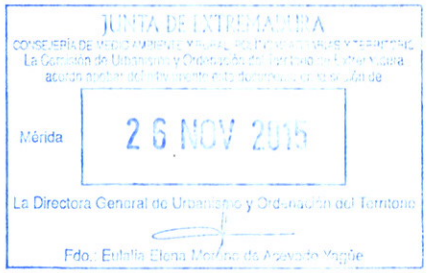
Quedan prohibidos los revocos imitando cantería o ladrillo, y los revestimientos de plástico o metálicos.

3.6.- Establecimientos comerciales, Rótulos, y Anuncios.-

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos) se desarrollarán en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de estos materiales, los propios de la fachada, las jambas entre huecos y los dinteles o arcos.

Se prohíbe en la localidad la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a autorización del Ayuntamiento.

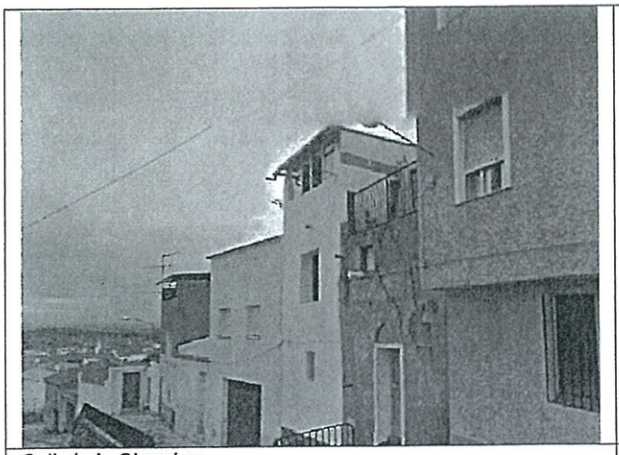
..."



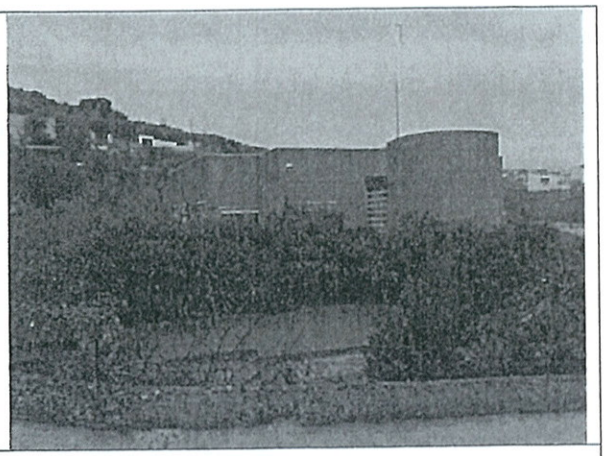
Así, en base a los puntos 3.1. "Edificios de nueva planta" y 3.2. "Tejados" citados, la interpretación que se estaba realizando por los técnicos municipales es que las cubiertas, por ser la tipología más común en el municipio, y al tener que ser de teja cerámica curva o de aspecto similar, debían de ser inclinadas. Esta interpretación prohibía la ejecución de cubiertas planas o terrazas en coronación.

En Aliseda, la tipología de edificación en Casco Urbano consiste en edificaciones residenciales, de una, dos o tres plantas, alineadas a vial y con cubierta inclinada terminada en teja cerámica. También, aunque no es una tipología mayoritaria, existen edificaciones de las mismas características que las anteriores, pero con una terraza en coronación en primera o última crujía, si bien no se corresponden con cubiertas exclusivamente planas.

Las edificaciones que se ajustan a las características de estas últimas son las edificaciones sobre las que surgían las discrepancias en la aplicación de las Normas y, por lo tanto, lo que se pretende con la presente modificación es aclarar este punto, de forma que no sea interpretable y las determinaciones sean univocas.



Calle Luis Chamizo





Plaza Mayor



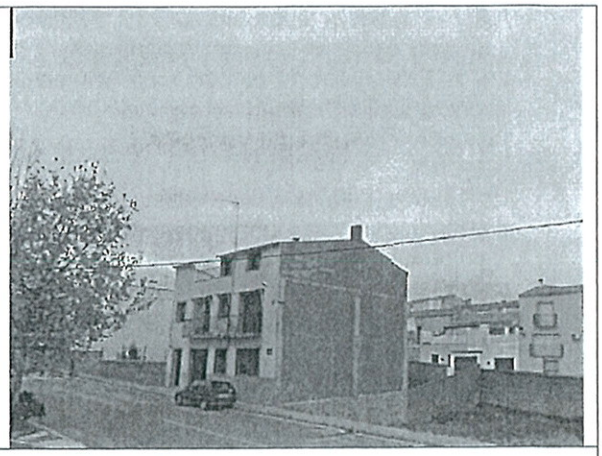
Calle Dr. Luís Carrasco

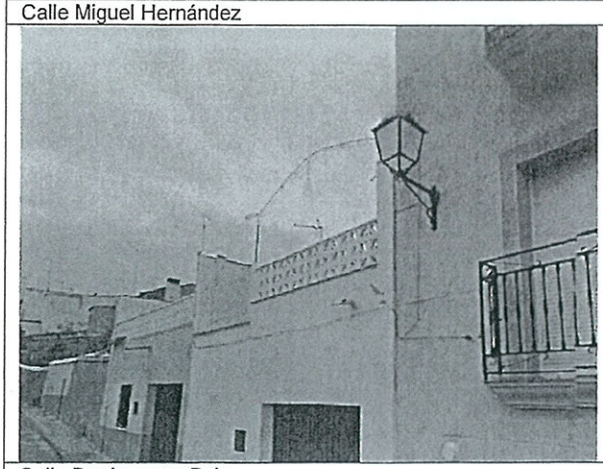
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE [illegible]
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio [illegible]
acuerdo [illegible]
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Ordenación y Calidad Ambiental del Territorio
Fdo.: Estefanía Elena Merchán de Alcántara Ynaraja

13 OCT 2015



Calle Miguel Hernández





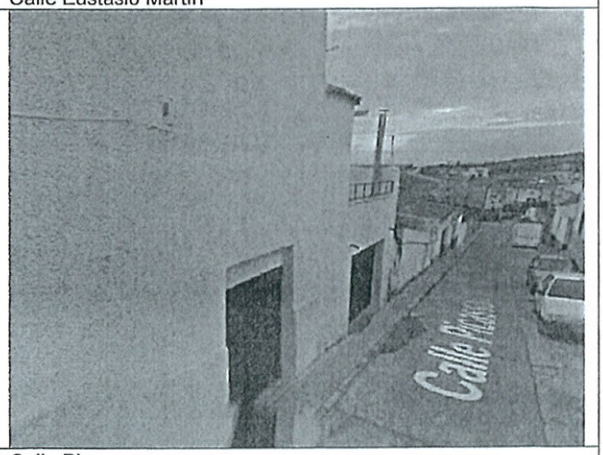
Calle Barrionuevo Bajo



Calle Eustasio Martín

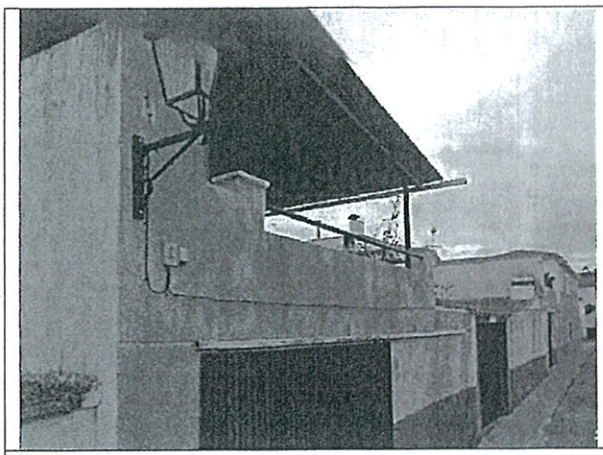


Calle Sansueña



Calle Picasso

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE [illegible]
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio [illegible]
acuerdo [illegible]
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Estelle Elena [illegible]



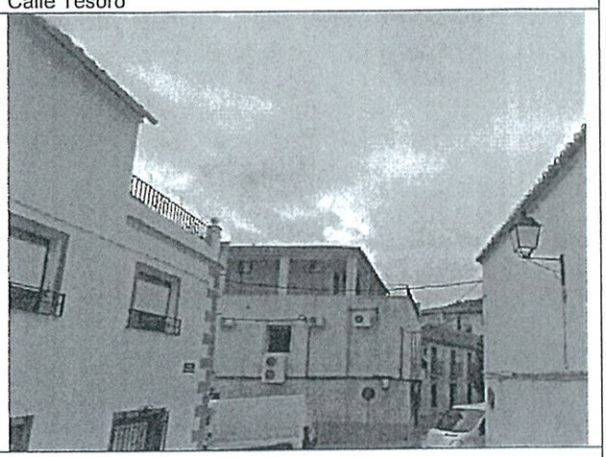
Calle Zurbarán

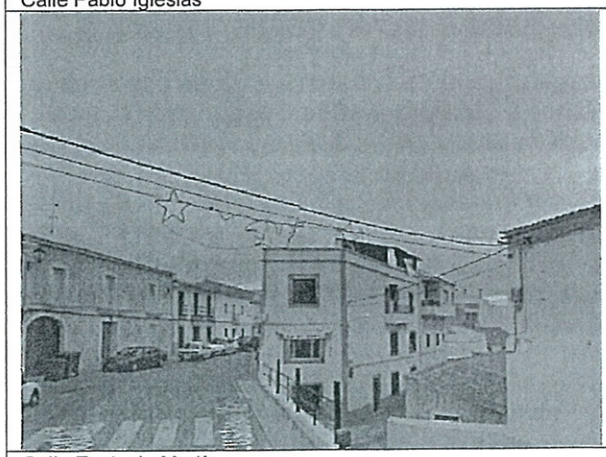


Calle Tesoro

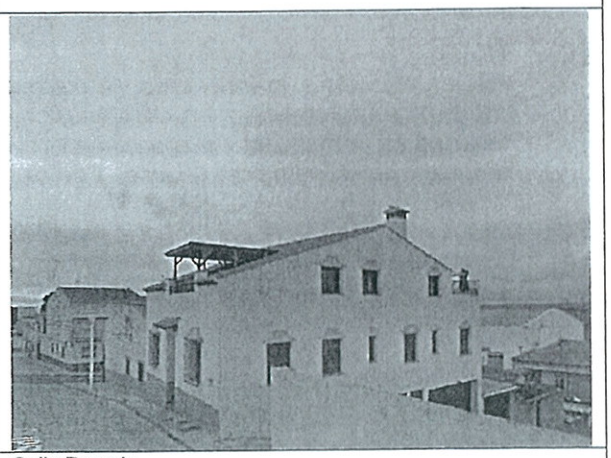


Calle Pablo Iglesias





Calle Eustasio Martín



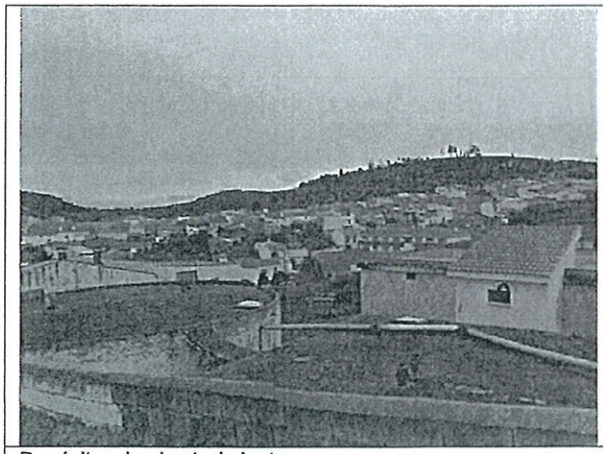
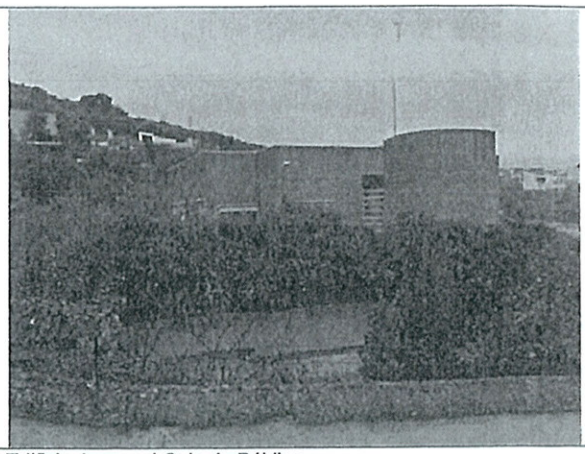
Calle Rosario

Ejemplos de terrazas en coronación.

Por otro lado, los encontramos que existen edificaciones de carácter dotacional, como es el caso de los depósitos de abastecimiento, el pabellón polideportivo o el centro multidisciplinar que alberga la antigua fábrica de harinas, que o bien no cuentan con cubiertas inclinadas de teja cerámica (pabellón polideportivo), o bien tienen una tipología edificatoria propia de la instalación o edificio del que se trate (depósitos de abastecimiento).

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó emitir informe favorable sobre la actuación urbanística de
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

13 OCT 2015

	
Depósitos de abastecimiento	Edificio Anexo al Colegio Público
	
Pabellón polideportivo	Antigua Fábrica de Harinas

Cubiertas no adecuadas a las condiciones estéticas.

Así, en atención a lo expresado, se pretende la concreción de la definición de las condiciones estéticas en referencia a las cubiertas, concretando las condiciones de éstas, dando cabida a terrazas en coronación y diferenciando entre usos residenciales y usos dotacionales dadas las características tipológicas de éstas últimas.

Con carácter general, se propone establecer una regulación de cubierta en la que la cubierta inclinada sea mayoritaria, y se permitan cubiertas planas en primera o última crujía, que de acuerdo con otras determinaciones del P.D.S.U. no se observen desde el viario público y no supongan una superficie superior al 25 % de la superficie cubierta.

Con las determinaciones propuestas, se da solución a las instalaciones necesarias para la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria exigidas por el Código Técnico de Edificación.

Por otro lado, se propone incluir un nuevo apartado específico para edificaciones de carácter dotacional, públicas, dónde se incorporen condiciones estéticas específicas que se adecuen a las características tipológicas de la edificación, excepcionando las condiciones establecidas con carácter general.

4.2. Edificabilidad y calificación.

Los terrenos afectados por la modificación de las determinaciones estéticas se corresponden con suelo clasificado como Suelo Urbano por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aliseda.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar el instrumento de planeamiento en la sesión de
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

El P.D.S.U. para el Suelo Urbano no establece distintas calificaciones, únicamente la clasificación de los terrenos como Suelo Urbano.

Respecto a la edificabilidad, se define en el apartado "2.13.- Edificabilidad" del Capítulo IV "Ordenanzas reguladoras de la edificación", si bien no se fija ni este apartado ni en los siguientes, y tampoco se concreta en la Sintesis de ordenanzas en Suelo Urbano.

No obstante, la modificación puntual pretendida sólo afecta a condiciones estéticas de las edificaciones, por lo que no se aumenta ni disminuye la edificabilidad establecida por el P.D.S.U.

4.3. Justificación cumplimiento de Estándares Urbanísticos:

La modificación planteada no implica el incremento del aprovechamiento de los terrenos afectados por la modificación, por lo que no procede contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, ni la justificación de los estándares urbanísticos establecidos en el artículo 74 de la LSOTEX, según el artículo 80.2 LSOTEX.

4.4 Justificación del cumplimiento del artículo 81.1. LSOTEX.

Conforme señala el art. 81 de la Ley 15/2001, la modificación no supone un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización, y por lo tanto, no estamos en el supuesto establecido por dicho artículo, y por lo tanto, no procede la revisión.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE [illegible]
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio [illegible]
acordó [illegible]
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

13 OCT 2015

5. PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La normativa urbanística en vigor en Aliseda es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con aprobación definitiva de 25 de mayo de 1993 (DOE Nº 100 de 26 de agosto de 1993).

Los apartados de la normativa en vigor se ven afectados por la modificación, son apartados "3.1.- Edificios de nueva planta" y "3.2.- Tejados", del Capítulo IV ""Ordenanzas reguladoras de la edificación", que se trascriben a continuación:

"...

3.- CONDICIONES ESTÉTICAS.-

3.1.- Edificios de nueva planta.

Deben de ajustarse al estilo general tradicional de la población o comarca, no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Debe mantener la armonía general de la calle o plaza en que esté situado en cuanto a desniveles, módulos, carácter, alineación y proporciones de nuevos materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas y zaguanes o partes vistas desde el exterior.

3.2.- Tejados.-

Todos los elementos situados sobre las cubiertas se tratarán arquitectónicamente, prohibiéndose de manera especial los depósitos de fibrocemento al descubierto.

Se empleará teja curva o similar, de color rojo. Se prohíbe de manera especial el fibrocemento.

..."

Así mismo, los planos no se ven afectados por la presente modificación.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su sesión celebrada
acordó aprobar definitivamente esta modificación puntual de las Normas
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Estella Elena Martínez de Aguirre Yagüe

6. PLANEAMIENTO MODIFICADO.

Los apartados de la normativa en vigor se ven afectados por la modificación, son apartados "3.1.- Edificios de nueva planta" y "3.2.- Tejados", del Capítulo IV ""Ordenanzas reguladoras de la edificación", e incluir un apartado "3.7.- Edificaciones o instalaciones dotacionales", que quedarían con la siguiente redacción:

"...

3.- CONDICIONES ESTÉTICAS.-

3.1.- Edificios de nueva planta.

Deben de ajustarse al estilo general tradicional de la población o comarca, no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Debe mantener la armonía general de la calle o plaza en que esté situado en cuanto a desniveles, módulos, carácter, alineación y proporciones de nuevos materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas y zaguanes o partes vistas desde el viario público.

Se excepcionarán de este apartado aquellas instalaciones o edificaciones de uso dotacional, públicas, que por su tipología edificatoria requiera características propias de la instalación o del edificio singular del que se trate, quedando regulado en el apartado 3.7.- Edificaciones o instalaciones dotacionales públicas.

3.2.- Tejados.-

Todos los elementos situados sobre las cubiertas se tratarán arquitectónicamente, prohibiéndose de manera especial los depósitos de fibrocemento al descubierto.

Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica curva o material de aspecto similar, admitiéndose cubiertas planas transitables en primera o última crujía, no pudiendo ser vistas desde el viario público y quedando éstas en armonía con la calle o plaza en que se ubique.

No se permitirán soluciones de cubierta cuya superficie plana supere el 25 % de la superficie total de la cubierta, y el acabado de éstas deberá ser cerámico.

...

3.7.- Edificaciones o instalaciones dotacionales públicas.-

Se entenderá por Uso Dotacional todo aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su gestión administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Ubicación de la edificación: Ubicación libre de la edificación dentro de la parcela, siempre que se materialicen las alineaciones exteriores físicamente.

Altura máxima: La establecida con carácter general para el Suelo Urbano (9,5 m. y tres plantas).

Alineaciones: Las establecidas en la documentación gráfica.

Cubierta: Inclinadas o planas sin límite de superficie.

En edificaciones o instalaciones cuya tipología edificatoria requiera materiales distintos de la teja cerámica curva se permitirán otros materiales acordes a la tipología edificatoria.

Fondo máximo edificable: No se fija.

..."

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en la sesión celebrada el día de la fecha ha acordado aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento de referencia
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

13 OCT 2015

Así mismo, no se aportan los planos modificados.

Una vez se apruebe la modificación, se presentará toda la documentación para refundir.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en sesión celebrada el día [illegible] adoptó acuerdo aprobar definitivamente el documento de la modificación de
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Montano de Acevedo Yagüe

7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El municipio de Aliseda dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que por lo tanto no está adaptado u homologado a la ordenación estructural establecida en el artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 LSOTEX, por lo que la aprobación definitiva de la presente modificación normativa corresponderá a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Informes sectoriales:

- El Suelo Urbano de Aliseda está atravesado por los Cordeles: Cordel de Alcántara a Cáceres; y Cordel de Malpartida a Aliseda y de Azagala.
- El Suelo Urbano de Aliseda está colindante con la N-521 y es atravesado por la EX – 303.
- El Suelo Urbano de Aliseda está atravesado por el Arroyo Ribera de Aliseda.
- En el Suelo Urbano se encuentran elementos incluidos en el Inventario de Bienes de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.
- La presente modificación de las condiciones estéticas para el Suelo Urbano del P.D.S.U. de Aliseda no está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica por parte de Dirección General de Medio Ambiente, al no encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ni se encuentra dentro de las actividades contempladas en el artículo 38.a. ni en el artículo 49.f. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión celebrada el día [illegible] acordó aprobar definitivamente esta Modificación [illegible]
Mérida 26 NOV 2015
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe

Arroyo de la Luz, Junio de 2015

El Equipo Técnico de la O.G.U.T.V.A.
Isidro Barroso Gutiérrez / Arquitecto

13 OCT 2015